



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/06/2015

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 12 de agosto de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el C. ***** , en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de enero de 2015, el C. ***** solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

- “1. Presupuesto asignado a medios de comunicación, en específico a medios impresos, del periodo de 2011 a 2014.
2. Listado de convenios con medios de comunicación, en específico a medios impresos, del periodo de 2011 a 2014.
3. Desglose del pago a cada medio de comunicación, en específico medios impresos, del periodo del 2011 a 2014.”

II. Sobre dicha solicitud, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, proporciono al recurrente la siguiente respuesta:

“En atención a su solicitud de información de manera amable y respetuosa le informo que esta UTAI, no cuenta con la información solicitada por lo que le sugiero realice la petición a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado quien probablemente pueden proporcionarle de manera detallada la información correspondiente.”

III. Ante esta circunstancia, con fecha 16 de febrero de 2015, el C. ***** , interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“El suscrito ***** , por mi propio derecho, señalando como domicilio de mi centro laboral. Para oír y recibir todo de tipo de notificaciones el ubicado en H. Congreso del Estado de Guerrero, Av. Trébol Sur S/N, Col. Villa Moderna, en esta Ciudad Capital, y en la cuenta de correo electrónico *****@hotmail.com, comparezco ante este Instituto en términos del artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para interponer recurso de revisión en contra del sujeto obligado: **Gobierno del Estado de Guerrero.**

Por las siguientes consideraciones:

Con fecha 19 de enero de 2015 solicite por escrito al sujeto obligado Gobierno del Estado de Guerrero, me proporcione la información relativa a:

- “1. Presupuesto asignado a medios de comunicación, en específico a medios impresos, del periodo de 2011 a 2014.
2. Listado de convenios con medios de comunicación, en específico a medios impresos, del periodo de 2011 a 2014.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

3. *Desglose del pago a cada medio de comunicación, en específico medios impresos, del periodo del 2011 a 2014.*”

II. *Especificar el supuesto en que se encuentra el recurso de revisión.*

La respuesta fue en términos negativos.

III. *Pruebas que anexo como:*

Solicitud presentada al sujeto obligado.

Respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por interpuesto el recurso de revisión en términos de Ley.

IV. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al Consejero Instructor C. Roberto Rodríguez Saldaña.

V. Con fecha 06 de marzo de 2015, se requirió informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el cual, fue respondido de manera extemporánea en fecha 23 de marzo de 2015, por lo que se tuvieron como presuntamente ciertos los hechos que le imputa el recurrente al sujeto obligado.

VI. Con fecha 11 de junio de 2015, el Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

SEGUNDO. Es preciso decir, que el informe rendido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, relativo al recurso de revisión que se resuelve, se presentó de manera extemporánea, por tal razón no será materia de estudio en el presente asunto y, a la vez, se tienen por presuntamente ciertos los hechos imputados por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La cuestión principal en la que se centra la controversia del presente asunto, consiste en que el sujeto obligado al responder la solicitud materia del recurso de revisión, se declaró incompetente de generar la información solicitada relativa al monto del presupuesto asignado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

a medios de comunicación impresos por parte del Gobierno del Estado, lista de los convenios concertados con medios de comunicación impresos y el desglose de pago a cada uno de los medios de comunicación aludidos, aseverando que la responsabilidad de recabar dicha información es atribución de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, por lo que orientó al recurrente para que la solicitara a dicha Dependencia.

A este respecto, es pertinente señalar que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, es la Dependencia encargada de llevar el control del gasto público del Gobierno del Estado y efectuar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXXIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que a la letra indican:

ARTICULO 22.- La Secretaría de Finanzas y Administración es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

XVIII.- Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados;

(...)

XXXIII.- Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento;

Así mismo, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, es la encargada de concentrar los cierres mensuales de ingresos y egresos, así como de la integración y formulación de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, en términos de lo señalado por las fracciones VIII, IX y X, del artículo 24 del Reglamento Interior de la citada Dependencia, que expresamente señalan:

“ARTICULO 24.- Corresponde a la Unidad de Información y Cuenta Pública el desempeño de las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Integrar los anexos estadísticos con la información recibida y consolidada, tanto en materia de ingresos como de egresos, que conformarán parte de la Cuenta Pública Cuatrimestral;

(...)

IX. Concentrar los cierres mensuales de ingresos y egresos, previos a la integración de las cuentas públicas cuatrimestrales;

(...)

X. Formular la Cuenta Pública Cuatrimestral para su presentación al Subsecretario de Egresos, y someterla a consideración de las autoridades superiores y posteriormente al H. Congreso del Estado.”

De los preceptos normativos citados con antelación, se desprende que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cuenta con atribuciones suficientes para conocer y generar la información solicitada por el recurrente, toda vez que al llevar a cabo el registro y control del ejercicio del gasto público, la contratación de servicios



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

por parte del Ejecutivo del Estado y la elaboración de las cuentas públicas de éste, necesariamente debe conocer el monto del presupuesto erogado por concepto de gastos relativos a comunicación social, y por consiguiente, la cantidad de los recursos destinados a medios de comunicación impresos, por lo tanto, resulta infundado y carente de motivación que le atribuya la responsabilidad de generar esta clase de información a la Dirección General de Comunicación Social, puesto que la citada dependencia, a través de la Subsecretaría de Administración, también es la encargada de adquirir bienes y contratar los servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, y llevar un registro de estos actos y contratos que producen derechos y obligaciones para el sujeto obligado en cuestión, como así lo señalan las fracciones IV y XVII de su Reglamento Interior, al expresar que:

“ARTICULO 30.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Llevar a cabo bajo la licitación correspondiente, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento;

(...)

XVII. Registrar y nombrar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría de Finanzas y Administración, así como vigilar su estricto cumplimiento.”

En virtud de lo expuesto, se evidencia que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, derivado de sus atribuciones, debe conocer y ostentar la información solicitada por el recurrente.

TERCERO. En razón de lo establecido con antelación, es procedente **revocar** la determinación emitida por el sujeto obligado, mediante la cual se declaró incompetente para generar la información solicitada por el recurrente, toda vez que, además de tener atribuciones para conocer y ostentar la misma, esta clase de información se considera pública de oficio por estar relacionada con la erogación de recursos públicos, como expresamente lo señala el inciso b), fracción IX del artículo 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al indicar que:

“ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

(...)

IX. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa, así como los informes cuatrimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

(...)

b). Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social.”

Sirve de apoyo a lo anterior, el primer párrafo del artículo 6 de la citada Ley de la materia, que a la letra dice:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.”

De lo anterior, se evidencia que la información materia del presente asunto es de carácter pública de oficio, en consecuencia la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, deberá entregar al C. ***** ***** ***** ***** , la información descrita en los numerales 1, 2 y 3 de su escrito de solicitud, así mismo, el sujeto obligado deberá de publicarla en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 7 de la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán:

(...)

III. Publicar y tener disponible en Internet la información pública de oficio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por rendido el informe de Ley de manera extemporánea.

SEGUNDO. Con base en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante la cual se declaró incompetente para generar la información solicitada por el recurrente y, en consecuencia se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que entregue al C. ***** ***** ***** ***** la información relativa a: 1. Presupuesto asignado por el Gobierno del Estado de Guerrero a medios de comunicación impresos, durante el periodo del año 2011 a 2014; 2. Listado de convenios concertados por el Gobierno del Estado de Guerrero con medios de comunicación impresos, durante el periodo del año 2011 a 2014; y 3. Desglose del pago efectuado por el Gobierno del Estado de Guerrero a cada medio de comunicación impreso, durante el periodo del año 2011 a 2014.

TERCERO. Dígasele a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, siendo Consejero Instructor el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el día doce de agosto del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña

Consejero Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez

Consejero

RUBRICA

C. Crescencio Almazán Tolentino

Consejero

RUBRICA

C. Rene Pérez Alcaraz

Secretario Ejecutivo